



NOTARIA PUBLICA No. 17
TITULAR
LIC. JOSE D. GARCIA
YZAGUIRRE JR.
MONTERREY, N. L.

NOTARIA PUBLICA No. 17

TITULAR

LIC. JOSE D. GARCIA YZAGUIRRE JR.

ESCOBEDO 530 NTE. TELS. 372-76-47 FAX 372-76-49
MONTERREY, N. L., MEX.

VOLUMEN LXXXVIII.- LIBRO DIEZ.-

NUMERO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA.-

29

-- EN LA CIUDAD DE MONTERREY, Capital del Estado de Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, a los 30 (Treinta) días del mes de Enero de (1998) mil novecientos noventa y ocho, YO, el Licenciado JORGE L. GARCIA IZAGUIRRE ESCAMILLA, Notario Público Suplente Adscrito a la Notaría Pública Número 17 (diecisiete), con ejercicio en este Municipio, HAGO CONSTAR: Que ante mí comparecen por sus propios derechos el señor IGNACIO MIJARES TORRALLARDONA y señor IGNACIO MIJARES SALINAS, y DIJERON:- Que en este acto ocurren a constituir una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en los siguientes términos:-----

ANTECEDENTES.-

-- I.- Para el otorgamiento de esta escritura, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso correspondiente, el cual tengo a la vista y agrego al apéndice de mi Protocolo con la letra "A" una vez transcrito y dice a la letra como sigue: Al margen superior izquierdo:- El Escudo Nacional y la Leyenda: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. M E X I C O. Al margen superior derecho: PERMISO: 19000684.- EXPEDIENTE 9819000675.- FOLIO 1145.- En atención a la solicitud presentada por el C. IGNACIO MIJARES TORRALLARDONA. Esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV., bajo la denominación OCT MEXICO, SA. DE CV. Este permiso, quedará condicionado a que en la Escritura Constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros, prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. El Notario o Corredor Público ante quien se haga uso de este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días

PÁGI.-

hábiles a partir de la fecha de autorización de la Escritura Pública correspondiente. Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28, Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. MONTERREY, N.L., a 29 de Enero de 1998.- SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION. EL DIRECTOR REGIONAL.- LIC. ARTURO GARCIA ESPINOSA.- RUBRICA Y SELLO DE AUTORIZAR.-----

-- ORDEN DE COBRO:- DECLARACION DE PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES, REPOSICIONES, ETC. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE:- OCT MEXICO, S.A. DE C.V., SERVICIOS JURIDICOS. PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL. REC. Y EXAMEN CONST.- IMPORTE A PAGAR: \$350.00 M.N. -----

---- Los insertos que anteceden concuerdan fielmente con sus originales que tengo a la vista y agrego al apéndice de mi Protocolo.-----

-- II.- Expuesto lo anterior, los comparecientes llevando adelante su cometido otorgan las siguientes:-----

C L A U S U L A S

- PRIMERA:- Los otorgantes constituyen una sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con las Leyes vigentes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de acuerdo con las disposiciones de los capítulos V y VIII de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuya organización y funcionamiento se regirá por los artículos contenidos en los siguientes: -----



NOTARIA PUBLICA No. 17

TITULAR

LIC. JOSE D. GARCIA
YZAGUIRRE JR.
MONTERREY, N. L.

NOTARIA PUBLICA No. 17

TITULAR

LIC. JOSE D. GARCIA YZAGUIRRE JR.
ESCOBEDO 530 NTE. TELS. 372-76-47 FAX 372-76-49
MONTERREY, N. L., MEX.

E S T A T U T O S

- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD-

- ART. 1o.- El nombre de la Sociedad es:- CCT MEXICO,
seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE o de sus iniciales S.A. DE C.V.-----

- Art. 2o.- Tiene por objeto: -----

- COMPRA, VENTA, EXPORTACION, IMPORTACION, FABRICACION,
DISTRIBUCION, MAQUILACION, PRODUCCION, ARRENDAMIENTO,
REPARACION Y EXHIBICION AL MAYOREO O MENUDEO DE TODO TIPO
DE EQUIPO PARA IMPRESION, FOTOCOPIADO Y TELEFONIA NUEVO O
USADO DE FABRICACION NACIONAL E IMPORTADO.-----

- PROMOVER, ORGANIZAR, EXPLOTAR Y TOMAR PARTICIPACION EN EL
CAPITAL Y PATRIMONIO DE TODO GENERO DE SOCIEDADES
MERCANTILES, CIVILES, ASOCIACIONES O EMPRESAS INDUSTRIALES,
COMERCIALES, DE SERVICIOS O DE EXTRANJEROS, ASI COMO
PARTICIPAR EN SU ADMINISTRACION O LIQUIDACION.-----

- LA ADQUISICION, ENAJENACION Y EN GENERAL LA NEGOCIACION
CON TODO TIPO DE ACCIONES, PARTES SOCIALES, Y DE CUALQUIER
TITULO O VALOR PERMITIDO POR LA LEY.-----

- LA EMISION, SUSCRIPCION, ACEPTACION, ENDOSO, AVAL O
CUALQUIER TITULO O VALORES MOBILIARIOS QUE LA LEY PERMITE.-

- OBTENER O CONCEDER PRESTAMOS OTORGANDO Y RECIBIENDO
GARANTIA ESPECIFICA, EMITIR OBLIGACIONES, ACEPTAR, GIRAR,
ENDOSAR O AVALAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO Y OTORGAR
FIANZAS O GARANTIAS DE CUALQUIER CLASE RESPECTO DE LAS
OBLIGACIONES CONTRAIDAS O DE LOS TITULOS EMITIDOS O
ACEPTADOS POR TERCEROS.-----

- LA COMPRA, VENTA DE AUTOMOVILES, CAMIONES Y CUALQUIER
OTRO TIPO DE TRANSPORTE DE PERSONAS O COSAS.-----

- ADQUIRIR, ENAJENAR, TOMAR Y OTORGAR EL USO O GOCE POR
CUALQUIER TITULO PERMITIDO POR LA LEY DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES.-----

- OBTENER Y OTORGAR POR CUALQUIER TITULO, PATENTES, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, OPCIONES Y PREFERENCIAS, DERECHOS DE AUTOR Y CONCESIONES PARA TODO TIPO DE ACTIVIDADES.-----
- GIRAR EN EL RAMO DE COMISIONES, MEDIACIONES Y ACEPTAR EL DESEMPEÑO DE REPRESENTACIONES DE TODA ESPECIE.-----
- DESEMPEÑAR EL CARGO DE COMISARIO POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS EN TODO TIPO DE EMPRESAS QUE ASI LO SOLICITEN.----
- REALIZAR, SUPERVISAR O CONTRATAR POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, TODA CLASE DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, URBANIZACIONES, ASI COMO FABRICAR, COMPRAR Y ENAJENAR POR CUALQUIER TITULO, MATERIALES DE CONSTRUCCION.-----
- LLEVAR A CABO POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE TODO TIPO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES.-----
- LA SOCIEDAD PODRA HACER Y PRACTICAR TODOS LOS DEMAS ACTOS DE COMERCIO A QUE PUEDA DEDICARSE LEGITIMAMENTE EN LOS TERMINOS DE LA LEY.- -----
- UNA SOCIEDAD MERCANTIL MEXICANA, DE ACUERDO AL ARTICULO 146 (CIENTO CUARENTA Y SEIS) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, LA SOCIEDAD NO PODRA REALIZAR ACTOS DE INTERMEDIACION HABITUAL EN LOS MERCADOS FINANCIEROS MEDIANTE LOS CUALES OBTENGA RECURSOS DEL PUBLICO DESTINADOS A SU COLOCACION LUCRATIVA, YA SEA POR CUENTA PROPIA O AJENA.-----
- EL ALQUILER, LA ADQUISICIÓN O ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA CONSECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL.-----
- LA CELEBRACIÓN DE TODO TIPO DE CONTRATO DE CRÉDITO REFACCIONARIO, DE HABILITACIÓN O AVÍO, SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO, AVALES QUE SEAN REQUERIDOS POR EL OBJETO SOCIAL Y PERMITIDOS POR LA LEY.-----
- LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, FIDEICOMISOS, Y EN GENERAL, LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE



NOTARIA PUBLICA No. 17

TITULAR

LIC. JOSE D. GARCIA
YZAGUIRRE JR.
MONTERREY, N. L.

NOTARIA PUBLICA No. 17

TITULAR

LIC. JOSE D. GARCIA YZAGUIRRE JR.
ESCOBEDO 530 NTE. TELS. 372-76-47 FAX 372-76-49
MONTERREY, N. L., MEX.

3

TODOS AQUELLOS ACTOS JURIDICOS QUE SEAN INDISPENSABLES
PROVECHOSOS O CONDUCENTES A LOS FINES SOCIALES.-----

--- PROMOVER Y CONSTRUIR, ORGANIZAR, EXPLOTAR Y TOMAR
PARTICIPACION EN EL CAPITAL Y PATRIMONIO, DE TODO GENERO DE
SOCIEDADES COMERCIALES, CIVILES, DE SERVICIOS O DE
CUALQUIER OTRA INDOLE, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS,
ASICOMO PARTICIPAR EN LA ADMINISTRACION O EN LA LIQUIDACION
DE DICHAS SOCIEDADES.-----

--- LA COMPRA, VENTA, EXPORTACION E IMPORTACION DE BIENES Y
SERVICIOS NACIONALES Y/O EXTRANJEROS.-----

--- LA EXPLOTACION DE LAS VIAS DE COMUNICACION PARA LA
PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL DE CARGA EN CARGA
REGULAR Y/O CARGA ESPECIALIZADA, MENSAJERIA Y PAQUETERIA.--

- Art. 3o.- El domicilio social es en Monterrey, Nuevo
León, sin perjuicio de poder establecer agencias,
sucursales, corresponsalias y representaciones en general
en cualquiera lugares de la República o del Extranjero,
señalar domicilios especiales y renunciar al fuero de su
domicilio.-----

-- Art. 4o.- La duración de la Sociedad se fija en un plazo
de 99 noventa y nueve años, que comenzaran a contarse a
partir de la fecha de firma del presente instrumento.-----

-- Art. 5o.- La Nacionalidad de la Sociedad es Mexicana:
"Toda persona extranjera, física o moral, que en el acto de
la constitución de la Sociedad adquiriera una o más acciones
de la misma, se entendera para ese solo hecho como
Nacional, renunciando para tal evento a la protección de su
Gobierno en la circunstancia de que si invocaré la
protección del Gobierno de su País de origen se entenderan
perdidas las acciones de que se traten en beneficio de la
Nación Mexicana y se reducirá el Capital Social de la
empresa en una cantidad igual a las acciones perdidas".---

C A P I Págs. 1-0 II

CAPITAL Y ACCIONES

-- Art. 6o.- El capital de la Sociedad es variable y se integrará por un Capital mínimo fijo sin derecho a retiro de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), un capital autorizado cuyo monto fijará la Asamblea y un máximo que será ilimitado. La Asamblea General de Accionistas, sin necesidad de modificar el Estatuto Social podrá fijar el capital autorizado de acuerdo con las reglas que se establecen en este mismo artículo.-----

-- La totalidad del capital social estará suscrito por mexicanos o extranjeros o por sociedades mexicanas o extranjeras con cláusula de Inclusión de extranjeros; los títulos o certificados de las acciones llevarán impresa o gravada la cláusula contenida en el artículo quinto de los estatutos, además de los enunciados que establece el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-- El capital social estará representado por 50 Acciones con valor cada una de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), totalmente pagadas, liberadas que serán siempre nominativas.-----

-- La sociedad llevará un registro de acciones que contendrá el nombre y domicilio del accionista, así como de los números y demás particularidades de los títulos y los demás requisitos del artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-- Toda transmisión de acciones requerirá autorización del Administrador Único o del Consejo de Administración en su caso quien podrá negarla designando otro comprador al precio convencionalmente pactado entre el Vendedor y el Comprador, rechazado por el Administrador Único. La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito en el Registro y podrá negarse

PAGE.-



NOTARIA PUBLICA No. 17
TITULAR
LIC. JOSE D. GARCIA
YZAGUIRRE JR.
MONTERREY, N. L.

NOTARIA PUBLICA No. 17

TITULAR

LIC. JOSÉ D. GARCIA YZAGUIRRE JR.
ESCOBEDO 530 NTE. TELS. 372-76-47 FAX 372-76-49
MONTERREY, N. L., MEX.

37

válidamente a la petición de inscripción de un tenedor cuando la transmisión haya sido hecha sin la autorización correspondiente.-----

-- Los movimientos de la parte variable del capital se regiran por lo dispuesto en la multicitada Ley General de Sociedades Mercantiles y las siguientes reglas:-----

-- 1.- Los aumentos o disminuciones serán decididos por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas a proposición del Administrador Unico o del Consejo de Administración en su caso y debiera ser inscrito en el Libro especial que llevara la Sociedad, para surtir plenos efectos. Los accionistas tendran el derecho preferente en proporción al número de acciones que detentan para suscribir los aumentos de capital decretados, por un término de quince días a partir de la fecha de la Asamblea en que se propongan los aumentos de capital si estuvieren presentes o dentro de los diez días siguientes en que se les notifique el acuerdo por correo certificado con acuse de recibo.-----

-- II.- La Asamblea Extraordinaria podrá también acordar la emisión de acciones de Tesorería conforme al artículo 216 doscientos dieciseis de la citada Ley de Sociedades, se conservarán en la caja de la sociedad y podran irse entregando a las personas que autorice el órgano de administración social y al efecto deberan ser pagadas totalmente en efectivo, no podrán hacerse nuevas emisiones sino hasta haberse agotado la emisión anterior.-----

-- III.- Para retirar parcial o totalmente sus aportaciones los accionistas deberan notificarlo por escrito al órgano de Administración; el retiro no surtira efectos sino hasta el fin del ejercicio social en curso, siempre que la notificación se realice antes del último trimestre del mismo si se efectúa en éste no podrá surtir plenos efectos sino hasta el fin del ejercicio siguiente.-----

-- El reembolso se hará por el valor en libro de acuerdo con el informe del ejercicio despues de ser aprobado por la Asamblea Ordinaria.-----

-- Art. 7o.- Las acciones serán de una sola serie, indivisibles, representadas por títulos que sirvan para acreditar los derechos de socio, ampararán una o varias acciones según lo determine el Consejo de Administración. Las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos. Cada acción tendrá derecho a un voto, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan, en caso de aumento del capital social, debiendo procederse en este caso de acuerdo con el artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-- Art. 8o.- Los títulos de las acciones y los certificados provisionales, llevarán los requisitos a que se refieren los artículos 122 ciento veintidos, 125 ciento veinticinco, 126 ciento veintiseis, 127 ciento veintisiete y demás relativos de la Ley General de Sociedades citada y los demás que conforme a las Leyes vigentes deban suplirlas, contendrán el artículo 5o. quinto de estos estatutos y serán firmados por el Gerente General o por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, o Administrador Unico, según sea el caso.-----

C A P I T U L O I I I

ADMINISTRACION

-- Art. 9o.- Será administrada y dirigida por uno o varios Gerentes, socios o no, cuyo número fijara la Asamblea que los elija por mayoría de votos, pero cuando sean dos o más constituirán el Consejo de Administración y se denominarán Consejeros. Si son más de dos, la minoría que representen un 25% veinticinco por ciento del capital podrá nombrar a uno de ellos. Durarán en su encargo hasta que sean

PÁGS.-



NOTARIA PUBLICA No. 17
TITULAR
LIC. JOSE D. GARCIA
YZAGUIRRE JR.
MONTERREY, N. L.

NOTARIA PUBLICA No. 17

TITULAR

LIC. JOSE D. GARCIA YZAGUIRRE JR.
ESCOBEDO 530 NTE. TELS. 372-76-47 FAX 372-76-49
MONTERREY, N. L., MEX.

nombrados otros nuevos y tomen posesión, caucionarán su manejo con el depósito en la caja de la sociedad, de una acción o la cantidad de mil pesos, en efectivo, o fianza por igual cantidad, cuya devolución o cancelación en su caso, se realizarán hasta que sean probadas las cuentas correspondientes a su actuación.

-- Art. 10o.- Para la administración y dirección de la sociedad y en todo lo que a ella se refiere directa o indirectamente el Administrador Unico o el Consejo de Administración en su caso, tendrá la representación legal de la Sociedad y contará para ello on toda clase de Poderes que sean necesarios y con las más amplias facultades que le corresponden de acuerdo con las Leyes, como Apoderados Jurídicos y representantes legales de la sociedad, pero para mayor claridad se les inviste expresamente de todas las correspondientes a un apoderado incluidas las que en forma enunciativa y no limitativa se indican a continuación:

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con la amplitud del primer párrafo del artículo 2554 para el Código Civil del Distrito Federal y el 2448 del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León en materia común y para toda la República en materia federal con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna e inclusive con las facultades a que se refiere el Artículo 2587 y el 2481 de los Códigos civiles citados respectivamente y sus correlativos en cualquier lugar, que se tienen aquí por mencionados y reproducidos y de una manera enunciativa pero no limitativa, expresamente tendrá las siguientes: Promover toda clase de juicios, incluido el Juicio de Amparo y desistirse de ellos, celebrar toda clase de convenios, acuerdos y contratos;

otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas, de autoridades o dependencias Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales, Agrarias y del Trabajo, (especialmente para articular y absolver posiciones), Federales y Locales, en juicio o fuera de él, con la mayor amplitud posible y expresamente presentar querrelas y denuncias, ratificarlas y suplirlas, desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial en su caso, aportar pruebas, solicitar quiebras y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma a toda clase de recursos, arbitrajes, procedimientos de cualquier orden, inclusive desistirse de instancias o procedimientos de cualquier orden.-----

- II.- PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES en los términos del párrafo segundo del mismo artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y del 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro.-----

- III.- PODER GENERAL para actuar como responsable de los actos de administración en lo relativo a las votaciones obrero patronales, comparecer con representación legal de la empresa ante las Autoridades del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje del Trabajo y en los juicios de amparo, a que se refieren los conflictos laborales, a efecto de que por lo que toca a la etapa de aveniencia y conciliación con las facultades de administración necesarias para comprometer y concurrir representando a la empresa, llegando en su caso a los acuerdos interviniendo en las pláticas directas y los funcionarios respectivos, con facultades establecidas para transigir y convenir,



NOTARIA PUBLICA No. 17
TITULAR
LIC. JOSE D. GARCIA
YZAGUIRRE JR.
MONTERREY, N. L.

NOTARIA PUBLICA No. 17

TITULAR

LIC. JOSE D. GARCIA YZAGUIRRE JR.
ESCOBEDO 530 NTE. TELS. 372-76-47 FAX 372-76-49
MONTERREY, N. L., MEX.

34

oponiendo excepciones y defensas, en su caso reconviniendo, ofreciendo y rindiendo pruebas, y como mandatario especial, en representación legal de la empresa para absolver posiciones, teniendo las facultades que establecen los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho segundo párrafo y dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León y dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concordantes en los demás Estados de la República y los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones dos y tres, ochocientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo. Bien entendido que como funcionario de la empresa, deberán rendir cuentas del ejercicio de este mandato a los órganos superiores de la empresa, cuya Política e instrucciones imperativamente deban seguir.

- IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, sin limitación alguna, con la amplitud del tercer párrafo del mismo artículo dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y su correlativo el 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, antes mencionado, especialmente disponer, vender, hipotecar, permutar en todo o en parte bienes de la Compañía, así como otorgar y cancelar cuentas.

- V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con las siguientes facultades: a).- Manejar cuentas de cheques de la sociedad; b).- Otorgar, suscribir, emitir, endosar, negociar y en cualquier forma operar con títulos de crédito de toda clase así como obligar cambiariamente a la sociedad; c).- Nombrar y remover gerentes, subgerentes, agentes y demás empleados,

señalándoles sus facultades y remuneraciones, ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas aunque no tengan facultades expresas y firmar por medio de las personas que al efecto designen toda clase de documentos relacionados directa o indirectamente con los objetos de la sociedad.-----

- VI.- Delegar en todo o en parte sus propias facultades, sin menoscabo de las mismas y otorgar toda clase de poderes generales y especiales y revocarlos. Queda expresamente establecido que en caso de haber Consejo de Administración, cualesquiera concejeros pueden tener las facultades del mismo si así lo acuerda la Asamblea la que también podrá en cualesquiera nombramientos que haga, establecer limitaciones a las facultades indicadas, sin tenerse por modificado este artículo.-----

-- Art. 11o.- Cuando hubiere Consejo de Administración si al designarlo no se señalaren cargos, se harán los nombramientos en la primera Sesión que celebren; el Secretario puede ser o no Consejero, pero siempre estará facultado para expedir las certificaciones y las constancias de los libros de la Sociedad, podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, en las primeras podrá fijarse la fecha de celebración de una Sesión para otra, las segundas se verificarán previa cita por escrito dirigida al domicilio que cada uno tenga registrado cuando lo pida cualquier Consejero, cuando estén presentes todos los Consejeros no se requerirá cita especial, pero siempre se levantará acta que firmaran el Presidente y el Secretario cuando menos; serán válidas las Sesiones cuando estén presentes la mayoría de los Consejeros, pero las resoluciones tomadas deberán ser aprobadas por mayoría de los Consejeros y por mayoría de votos, para el caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.-----



NOTARIA PUBLICA No. 1

TITULAR
LIC. JOSE D. GARCIA
YZAGUIRRE JR.
MONTERREY, N. L.

NOTARIA PUBLICA No. 17

TITULAR

LIC. JOSE D. GARCIA YZAGUIRRE JR.
ESCOBEDO 530 NTE. TELS. 372-76-47 FAX 372-76-49
MONTERREY, N. L., MEX.

Art. 12o.- Los gerentes que se designen, tendran las facultades y otorgarán la caución que se les señale, en el acto de sus nombramientos.

CAPITULO IV

VIGILANCIA

Art. 13o.- La Asamblea elegirá a uno o varios Comisarios para la vigilancia de la sociedad, pero él o los accionistas que representen cuando menos el 25% veinticinco por ciento del capital tendrán derecho a nombrar otro, actuarán hasta que sean electos sus substitutes y tomen posesión, podran o no ser accionistas, garantizarán su gestión en la misma forma y condiciones que establece el artículo noveno de estos Estatutos y tendrán todas las facultades que les señale el artículo ciento sesenta y seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPITULO V

INFORMACION FINANCIERA

Art. 14o.- Con sujeción a los artículos del ciento setenta y dos al ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, anualmente los administradores presentarán un informe que deberá contener los datos mencionados en el artículo ciento setenta y dos, que junto con el informe del Comisario a que se refiere el inciso cuarto del artículo 166 ciento sesenta y seis de dicha Ley debiera ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea que debiera discutirlo y se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 176 ciento setenta y seis mencionado.

Art. 15o.- Deducidos los gastos generales en los que se comprenden pago de honorarios a los Consejeros no gerentes, Comisario, las utilidades que se obtengan, previa deducción de las cantidades necesarias para amortizaciones,

depreciaciones y castigos e impuestos sobre la Renta y otras deducciones legales, se aplicarán como sigue: I.- Una cantidad que nunca sera inferior al cinco por ciento, se destinará a la constitución del fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos un valor igual a la quinta parte del capital que en igual forma sera reconstituido en su caso.- II.- Se podra separar un tanto por ciento, hasta el máximo que permita la Ley para formar o en su caso reconstituir un fondo de reinversión.- III.- Se podrá separar otro porcentaje para formar una reserva de reinversión adicional.- IV.- El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus acciones.- V.- Las pérdidas se resentirán igualmente entre los accionistas en proporción a sus acciones y hasta el importe de éstas.--

CAPITULO VI

ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

-- Art. 160.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe y a falta de designación, por el Consejo de Administración. Las Asambleas Generales se celebrarán de acuerdo con los artículos del ciento setenta y nueve al doscientos seis, según el caso, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser ordinarias o extraordinarias; serán convocadas por el Consejo de Administración en su caso y las segundas también podrán serlo a petición de cualquier socio; las convocatorias respectivas deberán contener los asuntos que deban tratarse pero no serán necesarias cuando esté representado todo el capital social; toda Asamblea sera presidida por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Unico en su caso, y en su defecto por quien elijan los reunidos; el que presida nombrara un



NOTARIA PUBLICA No. 17
TITULAR
LIC. JOSE D. GARCIA
YZAGUIRRE JR.
MONTERREY, N. L.

NOTARIA PUBLICA No. 17

TITULAR
LIC. JOSE D. GARCIA YZAGUIRRE JR.
ESCOBEDO 530 NTE. TELS. 372-76-47 FAX 372-76-49
MONTERREY, N. L., MEX.

Secretario, socio o no, y dos escrutadores de entre los accionistas, para que éstos confronten la lista de asistencia, certifiquen las acciones representadas y hagan el cómputo de las votaciones, las que serán económicas. El quórum se sujetará a lo dispuesto en lo siguiente: I.- Las Asambleas Ordinarias funcionaran válidamente por el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social a primera convocatoria y en segunda con el número que concurra y las resoluciones, en ambos casos, serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos. En la extraordinaria deberá estar representado en primera convocatoria el 75% setenta y cinco por ciento del capital social y el 51% cincuenta y uno por ciento a segunda convocatoria, pero en ambos casos, las resoluciones deberán ser aprobadas por lo menos, por el voto favorable del número de acciones que representen la mitad del capital social. Las resoluciones de las Asambleas de la Sociedad obligarán a todos aún a los ausentes o disidentes.- II.- Los socios podrán concurrir personalmente o por medio de apoderado con carta poder sencilla. III.- De toda Asamblea se levantara acta que firmarán por lo menos el Presidente y el Secretario, quienes indistintamente quedan facultados para expedir certificaciones de los libros de la sociedad.

CAPITULO VII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

-- Art. 17o.- Podrá disolverse anticipadamente la sociedad en los casos previstos en las fracciones I, III, IV y V del Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Asamblea que acuerde la disolución de la sociedad nombrara a uno o más liquidadores quienes se sujetaran a lo dispuesto por los artículos doscientos cuarenta y dos y doscientos cuarenta y siete de la Ley indicada quienes tendran las facultades señaladas en Pá615.-

el Artículo Décimo de estos Estatutos. Mientras se inscribe en el Registro Público de Comercio la disolución y los nombramientos de los liquidadores. La sociedad continuara representada como antes y en todo caso los Comisarios desempeñaran por lo que respecta a los liquidadores las mismas funciones que cumplen respecto a los administradores y la Asamblea General.

-- Art. 18o.- Los fundadores no se reservan participación especial en la sociedad.

TRANSITORIAS

- PRIMERA:- De acuerdo con el artículo Sexto anterior el capital mínimo fijo ha sido íntegramente suscrito y totalmente pagado en efectivo como sigue:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
SR. IGNACIO MIJARES TORRALLARDONA.	40	\$40,000.00
SR. IGNACIO MIJARES SALINAS.	10	\$10,000.00
T O T A L	50	\$50,000.00

- Correspondiendo por acuerdo de la Asamblea dicho Capital mínimo fijo al Capital autorizado inicial.

-- SEGUNDA:- Los socios constituidos en primera Asamblea, por unanimidad de votos, toman los siguientes acuerdos:

-- 1.- La Sociedad será administrada y dirigida por un Administrador Unico cuyo cargo recae sobre la persona del señor IGNACIO MIJARES TORRALLARDONA, a quien para el ejercicio de su puesto se le otorgan todas las facultades a que se refiere el artículo DECIMO de estos Estatutos, y que a continuación se detallan:

- I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con la amplitud del primer párrafo del artículo 2554 para el Código Civil del Distrito Federal y el 2448 del Código P&G16.-



NOTARIA PUBLICA No. 1
TITULAR
LIC. JOSE D. GARCIA
YZAGUIRRE JR.
MONTERREY, N.L.

NOTARIA PUBLICA No. 17

TITULAR
LIC. JOSE D. GARCIA YZAGUIRRE JR.
ESCOBEDO 530 NTE. TELS. 372-76-47 FAX 372-76-49
MONTERREY, N.L., MEX.

37

Civil vigente en el Estado de Nuevo León en materia común y para toda la República en materia federal con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna e inclusive con las facultades a que se refiere el Artículo 2587 y el 2481 de los Códigos civiles citados respectivamente y sus correlativos en cualquier lugar, que se tienen aquí por mencionados y reproducidos y de una manera enunciativa pero no limitativa, expresamente tendrá las siguientes: Promover toda clase de juicios, incluido el Juicio de Amparo y desistirse de ellos, celebrar toda clase de convenios, acuerdos y contratos; otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas aún las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas, de autoridades o dependencias Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales, Agrarias y del Trabajo, (especialmente para articular y absolver posiciones), Federales y Locales, en juicio o fuera de él, con la mayor amplitud posible y expresamente presentar querellas y denuncias, ratificarlas y suplirlas, desistirse de las mismas y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón judicial en su caso, aportar pruebas, solicitar quiebras y en general para iniciar, proseguir y dar término en cualquier forma a toda clase de recursos, arbitrajes, procedimientos de cualquier orden, inclusive desistirse de instancias o procedimientos de cualquier orden.

II.- PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES en los términos del párrafo segundo del mismo artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y del 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro.

PÁG17.-

- III.- PODER GENERAL para actuar como responsable de los actos de administración en lo relativo a las votaciones obrero patronales, comparecer con representación legal de la empresa ante las Autoridades del Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje del Trabajo y en los juicios de amparo, a que se refieren los conflictos laborales, a efecto de que por lo que toca a la etapa de aveniencia y conciliación con las facultades de administración necesarias para comprometer y concurrir representando a la empresa, llegando en su caso a los acuerdos interviniendo en las pláticas directas y los funcionarios respectivos, con facultades establecidas para transigir y convenir, oponiendo excepciones y defensas, en su caso reconviniendo, ofreciendo y rindiendo pruebas, y como mandatario especial, en representación legal de la empresa para absolver posiciones, teniendo las facultades que establecen los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho segundo párrafo y dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León y dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concordantes en los demás Estados de la República y los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones dos y tres, ochocientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo. Bien entendido que como funcionario de la empresa, deberán rendir cuentas del ejercicio de este mandato a los órganos superiores de la empresa, cuya Política e instrucciones imperativamente deban seguir.

- IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, sin limitación alguna, con la amplitud del tercer párrafo del mismo artículo dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y su

Pág18.-



NOTARIA PUBLICA No. 17

TITULAR

LIC. JOSE D. GARCIA

YZAGUIRRE JR.

MONTERREY, N. L.

NOTARIA PUBLICA No. 17

TITULAR

LIC. JOSE D. GARCIA YZAGUIRRE JR.

ESCOBEDO 530 NTE. TELS. 372-76-47 FAX 372-76-49

MONTERREY, N. L., MEX.

correlativo el 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, antes mencionado, especialmente disponer, vender, hipotecar, permutar en todo o en parte bienes de la Compañía, así como otorgar y cancelar cuentas.-----

V.- PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con las siguientes facultades: a).- Manejar cuentas de cheques de la sociedad; b).- Otorgar, suscribir, emitir, endosar, negociar y en cualquier forma operar con títulos de crédito de toda clase así como obligar cambiariamente a la sociedad; c).- Nombrar y remover gerentes, subgerentes, agentes y demás empleados, señalándoles sus facultades y remuneraciones, ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas aunque no tengan facultades expresas y firmar por medio de las personas que al efecto designen toda clase de documentos relacionados directa o indirectamente con los objetos de la sociedad.-----

VI.- Delegar en todo o en parte sus propias facultades, sin menoscabo de las mismas y otorgar toda clase de poderes generales y especiales y revocarlos.-----

TERCERA:- Se designa como Comisario de la Empresa al señor ARMANDO MENDEZ RAMOS, en los términos del artículo TRECEAVO de éstos Estatutos.-----

CUARTA:- Los ejercicios sociales comprenderán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primero que se contara a partir de la fecha de la presente escritura, pero podrá modificarse su iniciación, término o duración.-----

QUINTA:- El Administrador Unico y el Comisario nombrados, han caucionado debidamente su gestión con el depósito en la caja de la sociedad de MIL PESOS cada uno, y

aceptado los cargos que respectivamente se les confieren, protestando su legal y fiel desempeño.-----

- SEXTA:- Los mismos socios autorizan expresamente para efectuar todas las diligencias judiciales y administrativas y demás que se requieran hasta obtener la inscripción de este instrumento en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, al suscrito Notario.-----

- SEPTIMA:- Los otorgantes se someten a los Tribunales que funcionan en el Municipio de Monterrey, N.L., para todo lo relacionado a la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, cuyo costo será por cuenta de la misma sociedad.-----

-- Bajo protesta de decir verdad los comparecientes manifiestan las siguientes:-----

G E N E R A L E S

señor IGNACIO MIJARES TORRALLARDONA, mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de Monterrey, Nuevo León, de 38 años de edad, casado, Profesionista, sin adeudos fiscales, sin justificarlo de momento, con domicilio en la calle Lincoln número 6217 Pte. de la colonia Paseo de las Mitras en ésta ciudad.-----

SR. IGNACIO MIJARES SALINAS, mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de Monterrey, Nuevo León, de 84 años, casado, sin adeudos fiscales, sin justificarlo de momento, con domicilio en la calle Lincoln número 6217 Pte. de la colonia Paseo de las Mitras, de ésta ciudad.-----

F E N O T A R I A L . -

-- YO, el Notario Doy Fé conocer personalmente a los comparecientes a quienes considero con aptitud legal para contratar y obligarse sin que me conste nada en contrario.-----

-- Y HABIENDO LEIDO YO, EL NOTARIO a los comparecientes la presente escritura en la que se cumplieron los requisitos del Artículo 106 ciento seis de la Ley del Notariado
PÁG20.--

NOTARIA PUBLICA No. 17

TITULAR
LIC. JOSE D. GARCIA
YZAGUIRRE JR.
MONTERREY, N.L.

NOTARIA PUBLICA No. 17

TITULAR
LIC. JOSE D. GARCIA YZAGUIRRE JR.
ESCOBEDO 530 NTE. TELS. 372-76-47 FAX 372-76-49
MONTERREY, N. L., MEX.

vigente, manifiestan su conformidad con el mismo, lo ratifican y firman en unión del suscrito Notario hoy día de su otorgamiento, autorizando de inmediato este instrumento en virtud de no causar impuesto vigente alguno. DOY FE.---

SR. IGNACIO MIJARES TORRALLARDONA.- SR. IGNACIO MIJARES SALINAS.- RUBRICAS.- ANTE MI:- LIC. - JORGE - L. - GARCIA

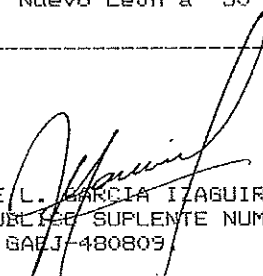
IZAGUIRRE E.- RUBRICA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.-----

-- ARTICULO 2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

-- ARTICULO 2481.- El Procurador no necesita poder o cláusula especial sino en los casos siguientes:- I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comparecer ante Arbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para recusar; V.- Para hacer cesiones de bienes en el caso de sentencia; VII.- Para recibir pagos; VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley.- Cuando en los poderes generales se deseen conferir alguna o algunas

de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2448.-----

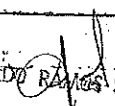
ES PRIMER TESTIMONIO que se expide para uso de la empresa OCT MEXICO, S. A. DE C. V.----- Fué tomado de sus originales que obran en el Libro, Volúmen y Fojas al principio indicados.- Vá en 22 fojas útiles debidamente cotejado y corregido.- Monterrey, Nuevo León a 30 de Enero de 1998.- DOY FE.-----


LIC. JORGE L. GARCIA IZAGUIRRE E.
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE NUM. 17
GAEJ-480803

ara***

REGISTRADO BAJO EL No. 680 FOLIO 1 VOL. 430
LIBRO No. 3 SEGUNDO AUXILIAR ESCRITURAS DE SOCIEDADES
MERCANTILES SECCION DE COMERCIO.
MONTERREY, N. L. 9 DE Marzo DE 1998

Jer. R. P. DE LA P. Y. DE C.


E. ARNALDO RAMOS SALAZAR



REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L.